

ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES DEL PLAN INFOEX

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO - DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL

---

Última modificación: 27/05/2021

### Finalidad

Se establece la **Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX** en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2021 ambos inclusive (que puede prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan), y se regulan el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2021.

Se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en que debido a las condiciones meteorológicas, se incrementa el riesgo de inicio y propagación de incendios, lo que aconseja un despliegue total de los medios existentes para sofocarlo y una regulación de los usos y actividades que puedan elevar dicho riesgo o que puedan provocar el fuego

El ámbito de aplicación de la orden de 24 de mayo de 2021 se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.

Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

### Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto:

- Están sometidas a autorización de esta Consejería, las carboneras y, excepcionalmente, por motivos fitosanitarios, previo informe del organismo competente en Sanidad Vegetal, las quemadas de rastrojeras en zonas regables, entendiéndose por rastrojos, los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie, una vez realizada la cosecha.

Dichas solicitudes podrán suspenderse por la Dirección General de Política Forestal si las condiciones meteorológicas así lo aconsejan cuando exista riesgo de incendio.

- El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal; de forma preventiva deberán adoptarse las siguientes medidas mínimas:

a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.

b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

**Actividades sometidas a declaración responsable:**

Están sujetas a declaración responsable, las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, las cuales se indican en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V y VI) que se aprueba en esta Época de Peligro Alto, es decir:

a) Corte de metal con radial o amoladora, y soldaduras.

b) Corte de metal y soldaduras en altura superior a diez metros.

c) Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica cuando supongan la actuación de tres o más de éstas en el corte.

d) Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en campo.

e) Maquinas percutoras, hincadoras, ahoyadoras, cazos y análogos.

f) Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.

g) Tractores con cuchillas, traillas o pala.

h) Tránsito de orugas metálicas o maquinaria de cadenas.

i) Astilladoras y autocargadores, en tránsito.

j) Procesadoras para extracción de madera.

k) Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos.

Estas actividades deberán cumplir las medidas generales que se indican en el artículo 7 de la orden de 24 de mayo, y en los términos y condiciones que se contemplan en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo VI).

En el caso de las cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, las medidas recogidas en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad (anexo V) serán de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente zonas continuas de al menos 5 has de vegetación arbolada o arbustiva, no ejemplares aislados, de altura superior a 1 metro.

En el caso de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con grada de discos, se podrá realizar una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias. La declaración responsable podrá incluir, además del correo electrónico del usuario, el de la asociación o entidad a la que pertenezca, en su caso.

La declaración responsable deberá tramitarse con una antelación mínima de 15 días del inicio previsto para la actividad, cuando se tramiten por registro oficial o Fax, este plazo se reduce a 5 días de antelación cuando se tramiten telemáticamente a través del formulario electrónico disponible en los siguientes enlaces: <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o a través de <http://extremambiente.juntaex.es/>.

(Cuando la declaración responsable realizada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, se notificará la suspensión o paralización de tal actividad, de forma motivada.)

## Destinatarios

Población en general.

## Plazo de presentación

- **Del 1 junio al 15 de octubre de 2021** (que podrá prorrogarse por condiciones meteorológicas).

## Lugar de presentación

Oficinas de registro...

- requisitos
- cuantía
- documentación
- solicitud y anexos
- normativas
- resolución
- más información
- órgano gestor

## Documentación

### ***Falsas alarmas de incendio forestal: comunicación previa:***

1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, calderas, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse los costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.
2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, a través de la página <http://www.infoex.info>, o a la correspondiente Central de Incendios: en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al teléfono 619 149 475 (fax 927 005 801), entre media hora y una hora antes de cada inicio de la actividad generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela. Quedan exentos de la comunicación previa los casos de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras y empacadoras, así como los tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, que hayan realizado una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias.

### ***Quemas de restos de cosecha y otros leñosos en Zona de regadío (SIGPAC): comunicación previa:***

1. Cuando se pueda causar o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto, las quemas de restos vegetales en las Zonas de Regadío, que estén segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales de regadío.
2. Se comunicará a través de la página <http://www.infoex.info/> o a la correspondiente Central de Incendios en fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes, indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela), en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al teléfono 619 149 475 (fax 927 005 801).
3. Se realizarán bajo las siguientes precauciones:
  - a) Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
  - b) Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad.
  - c) Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
  - d) Se evitará que el humo o las pavesas de la quema afecten a edificaciones o instalaciones colindantes, y que no reduzca la visibilidad en viales transitados.

## Solicitud y anexos

### • Formularios de solicitud

Declaración responsable para actividades con riesgo de incendio forestal (Anexo VI)

Declaración responsable para cosechadoras, segadoras y empacadoras (Anexo V)

Solicitud de autorización para el incendio de carboneras (Anexo I)

### • Anexos

Cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad en peligro alto para actividades que pueden causarlo o incrementar el riesgo de incendio forestal

### • Enlace externo a la solicitud

<https://www.infoex.info/tramites-en-linea/>

## Normativas

Ley 4/2017, de 16 de mayo, por la que se modifica la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura (DOE Nº 74, de 29-06-04)

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (D.O.E. Nº 236, de 9-12-2014)

Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Plan PREIFEX). (D.O.E. Nº 173, de 7-09-2016)

ORDEN de 24 de mayo de 2021 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2021. (DOE Nº 100, de 27-05-2021)

## Resolución

Titular de la Dirección General.

## Más información

<http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>

## Órgano gestor

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

AVDA. LUIS RAMALLO, S/N

[servicio.incendios@juntaex.es](mailto:servicio.incendios@juntaex.es)

924003357

(function(){if(ca\_trackLContent){ca\_trackLContent(167401,1,"3515");}});